



Resolución Directoral N° 343-2018-MINAGRI-PSI

Lima, 14 SEP. 2018

VISTOS: Los Informes Nos. 4093-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS, 221-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS/GMRL e Informe Técnico N° 304-2018-SMO/GBHL y el Memorando N° 4419-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego (DIR) y el Informe Legal N° 596-MINAGRI-PSI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 23 de octubre de 2017, como resultado de la Licitación Pública N° 013-2017-MINAGRI-PSI¹, el Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI (en adelante, La Entidad) y el **CONSORCIO MEGA LUBATOC**, integrado por las empresas Consulting & Service Edsur S.A.C. y NJ Plus Constructores Generales S.A.C., suscribieron el Contrato N° 114-2017-MINAGRI-PSI, para la ejecución de la Obra "Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego en el Sector Canibamba Alto Cuenca del Perejil, Distrito de Usquil – Otuzco – La Libertad", SNIP N° 276526, por la suma de S/. 4'508,529.56 (Cuatro Millones Quinientos Ocho Mil Quinientos Veintinueve con 56/100 Soles), y un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario.

Que, mediante Resolución Directoral N° 275-2018-MINAGRI-PSI del 31 de julio de 2018, la Entidad declaró procedente la Ampliación de Plazo N° 02 por veintisiete (27) días calendario solicitada por el contratista ejecutor de la obra.

Que, con fecha 22 de agosto de 2018, mediante Cartas N° 21 y 22-SFRC-RL-CML 2018, el representante legal común del CONSORCIO MEGA LUBATOC, presentó a la Supervisión la solicitud de ampliación de plazo N° 03 por treinta y un (31) días calendario, señalando que: "(...) la partida 01.04.08 encofrado y desencofrado caravista que corresponde a las actividades contractuales que no ha podido ejecutar, debido a que son dependientes de la solicitud del Adicional N° 02 con Deductivo Vinculante N° 02, el cual no ha sido aprobado aún por la Entidad, afectando la ruta crítica del cronograma de ejecución. Asimismo, cuantifica su solicitud conforme al siguiente detalle:

"Fecha de inicio de causal:	01/07/2018
La partida de incidencia afectada:	01.04.08 Encofrado y Desencofrado caravista del presupuesto contractual, la cual es parte de la ruta crítica.
Fecha de no cese de la causal:	31/07/2018
Inicio de cómputo de la ampliación:	06/08/2018
Fecha de término contractual:	05/08/2018
Nueva fecha de término con ampliación:	05/09/2018"

¹ La Licitación Pública fue convocada el 04 de agosto de 2017, por tanto, le resultan aplicables las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Ley N° 30225 modificada por Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF vigentes desde el 03 de abril de 2017.

Que, el Supervisor de la Obra, Consorcio Santa Rosa, emitió su opinión mediante Carta N° 118-2018/CONS/STA ROSA-TLVP recibida por la Entidad el 29 de agosto de 2018, recomendando declarar la ampliación de plazo procedente por treinta y un (31) días calendario, por lo siguiente:

"(...)

HECHO GENERADOR INVOCADO POR EL CONTRATISTA

El Contratista solicita la ampliación de plazo N° 03 por treinta y un (31) días calendario para lo cual invoca: (...) considerando como causal

"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" generado por la paralización de los trabajos debido a que las partidas pendientes contractuales dependen de la aprobación del expediente técnico de la prestación del Adicional N° 02 con deductivo vinculado N° 02, estando a la espera del pronunciamiento de la entidad.

ANOTACIONES EN EL CUADERNO DE OBRA, QUE JUSTIFICAN LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DEL CONTRATISTA

Asientos N° 192 del 01 de julio de 2018, (...) 195 del 03 de julio de 2018, 201 del 09 de julio de 2018, 205 del 31 de julio de 2018 y 207 del 01 de agosto de 2018; en los cuales el Contratista anotó las circunstancias que a su criterio determinan la ampliación de plazo.

(...) La causal invocada sigue abierta por lo que la solicitud de ampliación de plazo es parcial.

La causal se dará por concluida con la aprobación del expediente técnico de la Prestación Adicional N° 02 (...), sin poder ejecutar las partidas contractuales que dependen directamente de la aprobación del expediente.

Afectación de ruta crítica

(...) De acuerdo al sustento presentado por el Consorcio Mega Lubatoc se verifica que está siendo afectada la ruta crítica del cronograma de ejecución de la obra vigente. (...);

Que, a través del Memorando N° 4419-2018-MINAGRI-PSI-DIR e Informes Nos. 4093-2018-MINAGRI-PSI-DIR/OS y 221-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS/GMRL e Informe Técnico N° 304-2018-SMO/GBHL, la DIR opina que resulta procedente la ampliación de plazo parcial N° 03, por treinta y un (31) días calendario, indicando que:

"a). HECHO GENERADOR INVOCADO POR EL CONTRATISTA.

El contratista Consorcio Mega Lubatoc, invoca como causal de ampliación de plazo, enmarcado en la Ley de Contrataciones del Estado, lo siguiente:

Paralización de obra debido a las actividades contractuales dependientes de la respectiva solicitud al Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculado N° 02, ya que se está aún a la espera de la Aprobación del Adicional Obra N° 02 con Deductivo Vinculante N° 02.

(...)

c). CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS PARA LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO. (...)

(...) La causal no ha cesado, puesto que a la fecha no se ha aprobado la prestación adicional de obra N° 02 con deductivo vinculado N° 02.

(...)

La supervisión de obra, tramitó a la Entidad la referida solicitud de ampliación de plazo N° 03 parcial, mediante la Carta N° 118-2018/CONS/STA ROSA-TLVP, de fecha 29 de agosto del 2018, La supervisión de obra remitió a la Entidad dentro de los plazos estipulados en el RLCE.

Por lo tanto, el contratista cumplió con presentar su solicitud de ampliación de plazo, dentro de los plazos estipulados en el Art. 170 del RLCE.

d). EL HECHO O CIRCUNSTANCIA ENCUADRA EN ALGUNA DE LAS CAUSALES.

El contratista Consorcio Mega Lubatoc, invoca como causal de ampliación de plazo, enmarcado en la Ley de Contrataciones del Estado, lo siguiente:

Paralización de obra debido a las actividades contractuales dependientes de la respectiva solicitud respectiva solicitud al Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculado N° 02, ya que se está aún a la espera de la Aprobación del Adicional Obra N° 02 con Deductivo Vinculante N° 02.

Ahora bien, analizaremos la causal invocada por el contratista, bajo la premisa de invocación de las causales que se encuentran en el RLCE, las cuales conllevan al contratista a solicitar ampliaciones de plazo.

Como se puede apreciar el contratista está invocando la causal del ítem 1 del Art. 169 del RLCE, para su solicitud de ampliación de plazo N° 02 parcial, lo cual es correcto, cumpliendo con lo requerido.

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.





Resolución Directoral N°343-2018-MINAGRI-PSI

Por lo tanto, el hecho generador de la ampliación de plazo parcial N° 03, se enmarca dentro de lo estipulado en el numeral 1 del Art. 169 del RLCE.

e). AFECTACIÓN DE LA RUTA CRÍTICA.

Con respecto a la afectación de la ruta crítica, se indica que la ruta crítica esta se ve afectada, de acuerdo al sustento presentado por el contratista Consorcio Mega Lubatoc, sin perjuicio a ello, se ha hecho un análisis aclarando y detallando la causal invocada:

1.1.- Consideración causal invocada, el Ítem 1 del Art. 169 (Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista), se señala que la empresa contratista, está invocando que esta afectación se dio desde el 01 de julio al 31 de julio del 2018, en la cual al obra se vio afectada por atrasos debido a consultas que se encontraban en evaluación por parte de la Entidad.

(...)

- Como se puede apreciar la partida **1.04.08 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO CARAVISTA**, se encuentra afectada su ejecución en el plazo estipulado según cronograma, debido que se encuentra a la espera de la aprobación de la prestación adicional N° 02 con deductivo vinculado N° 02, desde el 01 de julio del 2018, debiendo culminar su ejecución el 19 de julio del 2018, de acuerdo al Asiento del Cuaderno de Obra N° 192 del Residente, esta se encuentra pendiente de ejecución.
- Cabe precisar que partida en mención será modificada en el Adicional y Deductivo Vinculante por cuanto en el expediente original se determinaba que se realice el encofrado y desencofrado caravista – sin embargo, en el Adicional se considerará la partida encofrado y desencofrado sin caravista, más tarrajeo en razón al cambio de las estructuras a ejecutar (consignado en el expediente técnico como pilares simples, ahora en el adicional se establece como pilares con dados de apoyo para pases aéreos con cables)

(...)

Por lo tanto, el contratista ha demostrado que la demora en la ejecución de la partida **1.04.08 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO CARAVISTA**, está sustentado en que esta afecta la ruta crítica y que la paralización en la ejecución de dicha partida afecta el plazo de ejecución de la obra, la misma que afecta a otras partidas que se encuentran relacionadas a su previa ejecución, aun sin que dichas partidas no pertenezcan a la ruta crítica.

f) CUANTIFICACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO.

De acuerdo a las anotaciones del cuaderno de obra, estos atrasos empiezan a afectar la ruta crítica desde el día 01 de julio del 2018, según el Asiento N° 192 del Residente, de fecha 01/07/2018.

NUEVAS FECHAS DE EJECUCIÓN DE LA PARTIDA AFECTADA.

1.04.08 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO CARAVISTA (INC. AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 PARCIAL)

PLAZO CONTRACTUAL DE EJECUCIÓN DE OBRA						MODIFICACIONES DEL PLAZO CONTRACTUAL			
INICIO DE EJECUCIÓN DE OBRA	INICIO DE PARTIDA AFECTADA	CAUSAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02	SUSPENSIÓN DE PLAZO	REINICIO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL	AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02 PARCIAL				
INICIO DE EJECUCIÓN DE OBRA ART. 163 RLCE	INICIO REAL	INICIO AFECTACIÓN	TERMINO AFECTACIÓN	INICIO	TERMINO	INICIO	TERMINO	INICIO	TERMINO
15/11/2017	29/10/2017	01/07/2018	28/02/2018	01/07/2018	28/02/2018	01/07/2018	09/07/2018	10/07/2018	31/07/2018
DÍAS AFECTADOS		27 d.c.		22 d.c.		9 d.c.		27 d.c.	
TOTAL		27 d.c.							
CAUSAL AMPLIACIÓN DE PLAZO N°03						01/07/2018		01/07/2018	
PLAZOS AFECTADOS						19 d.c.		12 d.c.	
TOTAL								31 d.c.	

Como se puede apreciar, la afectación de la Partida 1.04.08, se ha visto afectado desde el 01 de julio hasta la actualidad, sin embargo por tratarse de una ampliación de plazo parcial, solo se está considerando la afectación de dicha partida hasta el 31 de julio del 2018, por lo que corresponde otorgar un plazo de 31 días calendario.

De la afectación de la partida que conlleva a la ampliación de plazo N° 03 parcial:

1.00 PARTIDA Y PLASOS EN EJECUCION NORMAL

ITEM	DESCRIPCION Y/O PARTIDA	INICIO REAL	TERMINO REAL	PLAZO REAL
1	1.04.08 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO CARAVISTA	23/02/2017	20/02/2018	60

La partida antes señalada, sufrió afectación desde el 02 de febrero del 2018, por lo que dicha partida no se pudo ejecutar conforme se encontraba programado en el calendario.

De ello se tiene:

2.00 PARTIDA AFECTADA PARA AMPLIACION DE PLAZO

2.01 PARTIDA AFECTADA DURANTE SU PLAZO DE EJECUCION

ITEM	DESCRIPCION Y/O PARTIDA	INICIO AFECT.	TERMINO DE AFECT. PARCIAL	SUSPENSION DE PLAZO	REINICIO	TERMINO DE PARTIDA	PLAZO REAL
1	1.04.08 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO CARAVISTA	02/02/2018	28/02/2018	122 d.c.	01/07/2018	19/07/2018	19 d.c.

2.02 PARTIDA AFECTADA POSTERIOR A SU PLAZO DE EJECUCION

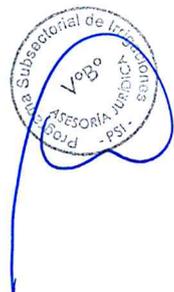
ITEM	DESCRIPCION Y/O PARTIDA	INICIO AFECTACION	TERMINO PARCIAL DE AFECTACION	PLAZO REAL
1	1.04.08 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO CARAVISTA	20/07/2018	31/07/2018	12

TOTAL DE DIAS AFECTADOS DE LA PARTIDA (hasta el 31 / 07 /2018)				31
---	--	--	--	-----------

Como se puede apreciar con respecto a la partida **1.04.08 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO CARAVISTA**, durante la programación se afectó en 19 días calendario y fuera de su plazo de ejecución se afectó en 12 días calendario, haciendo un total de treinta y un (31) días calendario de afectación, para la presente ampliación de plazo. (...);

Que, asimismo, a través de los informes citados la DIR agregó que el trámite para la elaboración del expediente técnico de la prestación del Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculado N° 02, se inició mediante la Carta N° 407-2018-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 07 de marzo del 2018, el cual ha sido observado por la Oficina de Estudios y Proyectos, hasta en 02 oportunidades, otorgándose recién la conformidad a la elaboración de dicho expediente por parte de dicha Oficina el 23 de agosto de 2018 a través del Informe N° 1027-2018-MINAGRI-DIR-OEP; de otro lado, indicó que la Supervisión presentó el Expediente Adicional N° 02 y Deductivo Vinculado N° 02 el 06 de setiembre de 2018, mediante Carta N° 123-2018/CONS/STA ROSA-TLVP, encontrándose dicho expediente para el registro de modificaciones y solicitud de certificación de crédito presupuestario; precisando que sólo corresponde ejecutar al Contratista el aludido adicional para cumplir con la finalidad del contrato;

Que, el Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."; siendo así, la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece la normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances. Es por ello que, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;





Resolución Directoral N° 343-2018-MINAGRI-PSI

Que, de acuerdo a lo señalado precedentemente, corresponde indicar que el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, dispone: *“El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento”*.

Que, al respecto, el artículo 169 del Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, señala que: *“El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:*

1. *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
2. *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
3. *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.”*

Que, el artículo 170 del Reglamento antes referido, establece el procedimiento que se debe observar para otorgar la ampliación de plazo, señalando en el primer párrafo lo siguiente: *“Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente”;*

Que, en consecuencia, de acuerdo a los Informes Técnicos de la DIR, resulta procedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 03 presentada por el Contratista, por treinta y un (31) días calendario, por la causal: *“Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista”*, considerando que el Contratista: (i) Anotó en el cuaderno de obra, sobre las circunstancias que ameritan la ampliación de plazo; (ii) Sustentó y la presentó su solicitud de ampliación de plazo parcial ante la Supervisión; (iii) Acreditó la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, toda vez que a la fecha aún no ha sido aprobado el Expediente Adicional N° 02 y Deductivo Vinculado N° 02, el cual sólo sería lo pendiente por ejecutar para cumplir con la finalidad del contrato y (iv) Al no ser el hecho generador de la causal de ampliación de plazo, atribuible al Contratista, la solicitud reúne los requisitos de procedencia estipulados en el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 169 y 170 de su Reglamento;



Que, el Principio de Legalidad, principio fundamental del Derecho Administrativo, establece que, toda autoridad administrativa debe actuar con respecto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; implicando que todo acto o procedimiento emanado por servidores o funcionarios públicos, deberán ser acordes y estar enmarcados dentro de la constitucionalidad, conforme lo prescribe el numeral 1.1 del inciso 1 del Artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1272;

Que, en ese sentido, mediante Informe Legal N° 596-2018-MINAGRI-PSI-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que legamente resulta procedente la ampliación de plazo parcial N° 03 solicitada por el Contratista;

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las normas antes citadas y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

SE RESUELVE:

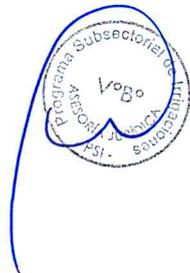
Artículo Primero.- Declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 03 presentada por el Contratista por treinta y un (31) días calendario, en el Contrato 114-2017-MINAGRI-PSI, para la ejecución de la Obra "Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego en el Sector Canibamba Alto Cuenca del Perejil, Distrito de Usquil – Otuzco – La Libertad", SNIP N° 276526.

Artículo Segundo.- Notificar, la presente Resolución al Contratista CONSORCIO MEGA LUBATOC.

Artículo Tercero.- Se inicie el deslinde de responsabilidades por la demora en el trámite del Adicional N° 02 y Deductivo Vinculado N° 02 que ha generado la presente ampliación de plazo parcial.

Artículo Cuarto.- Notificar la presente Resolución al Supervisor de obra, a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Regístrese y comuníquese



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. HUBER VALDIVIA PINTO
DIRECTOR EJECUTIVO